



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CONTRALORÍA CIUDADANA

EXPEDIENTE: PRALG/002/2021

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO.- Para resolver el Procedimiento Sancionatorio Administrativo instaurado en contra del servidor público **JUAN ANDRES MONTES ANDRADE**, con nombramiento de Jefe de Área Adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento de esta municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en términos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en los artículos 1, número 1 fracción IV, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; se procede a emitir los siguientes,

RESULTANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones III y IV, 4, 7 fracción II, 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción III y IX, 46 número 2, 47, 50, 51 y 52 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en funciones la autoridad resolutoria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a las facultades que le competen tiene a bien emitir la resolución definitiva dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Responsabilidad Administrativa.

II.- Que con fecha 04 de diciembre del año 2020, se recibió el oficio número CC-DAACSP-081/2020, signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, Director de Área de auditoría, Control y Situación Patrimonial, mediante el cual remitió Constancia de No Presentación de Declaración de Situación Patrimonial, de fecha 19 de noviembre de 2020, por inasistencia al proceso de Entrega-Recepción del servidor público **Montes Andrade Juan Andrés**, quien en su momento tenía el encargo de Jefe de Área, Adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, por no presentar su declaración de Situación Patrimonial Modificación del Ejercicio 2018 y 2019.

De lo anterior la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial solicita a esta Autoridad Investigadora dar inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa, en atención a las presuntas responsabilidades administrativas derivadas de la denuncia en cuestión respecto de los siguientes hechos:

"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Montes Andrade Juan Manuel Andrés con nombramiento de Jefe de Área Adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presentar la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año; sin embargo debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, fue el 01 de mayo al 31 de julio de 2020. (publica do en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020)

[https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27. Pdf." sic](https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27. Pdf.)

En virtud de lo anterior se solicitó la intervención de la Contraloría Ciudadana por presuntas irregularidades cometidas por el servidor público **Juan Andrés Montes Andrade**, al que se le podría atribuir responsabilidad administrativa, en base a los consiguientes;

HECHOS:

1.- La presente investigación se derivó del oficio número CC-DDAACSP-081/202 de fecha 04 de diciembre del 2020, signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores en su calidad de Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial mmo que informó a la Dirección de Área de Investigación Administrativa que el C. **Montes Andrade Juan Andrés**, con nombramiento de Jefe de Área adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, no presentó su declaración de situación Patrimonial; Modificación del ejercicio 2018 y 2019, motivo por lo cual se levantó la Constancia de no Presentación de Declaración de Situación Patrimonial de fecha 19 de noviembre del 2020. Solicitando la intervención de la Dirección de Área de Investigación Administrativa para iniciar la investigación y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servicio público del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por lo antes expuesto la Autoridad Investigadora registró el procedimiento de investigación administrativa con el número **CC-DAIA/PIA/045/2020**, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 46,47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

2.- El 08 de diciembre del 2020, la Dirección de Área de Investigación Administrativa levanta la constancia mediante la cual se autorizó al C. Efraín Cabrera Serrano, adscrito a la Dirección de Área de Investigación Administrativa, para trasladarse al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, ubicado en la calle Florida de la finca marcada con el número 188, de la colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y una vez que estuvo presente en dicha oficina quien le atendido manifestó ser la Licenciada Blanca Cecilia Vázquez, Titular del Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, quien no se identificó por no traer documento idóneo con que hacerlo, acto continuo procedió a preguntarle si se encontraba el C. Juan Andrés Montes Andrade, a lo que contestó que esa persona se encuentra adscrita pero que en ese momento no asistía a trabajar en virtud de que se encontraba en resguardo en casa por ser persona vulnerable por lo del Covid 19.

3.- Que con fecha 14 de diciembre del año 2020, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió oficio número CC-DAIA/616/2020 dirigido a la Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, Directora de Recursos Humanos de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual solicitó la siguiente información, copia certificada del documento que acredite que el C. Juan Andrés se encuentra como persona vulnerable, así como. El domicilio que obra dentro de sus archivos y su nombramiento en copia certificada desde el inicio como servidor público a la fecha. Por lo que al efecto de la Dirección de Recursos Humanos remitió el diverso 4435/2020 mediante el cual envió la información solicitada.

4.- El día 14 de diciembre de 2020, la Dirección de Área, de Investigación Administrativa mediante el cual solicitó a la Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, Directora de Recursos Humanos, de San Pedro Tlaquepaque, remitiera el nombramiento del C. Juan Andrés Montes Andrade, en copia certificada, desde que inició como servidor público a la fecha, así como su domicilio particular. En respuesta mediante el diverso 4435/2020 signado por la Lic. Livia Guadalupe Jáuregui Martínez, Jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, informó tanto el domicilio como las documentales solicitadas en copia certificada.

5.- Con fecha 14 de enero del 2021, la Dirección de Área de Investigación Administrativa giró oficio número CC-DAIA/012/2021, mediante el cual solicitó al Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, de San Pedro Tlaquepaque, informe respecto a si el servidor público Juan Andrés Montes Andrade sus declaraciones correspondientes a la modificación del ejercicio 2018 y 2019 en su cargo de Jefe de Área Adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, por lo que al efecto la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, remitió el diverso número CC-DAACSP-03/21 mediante el cual informó que el C. Juan Andrés Montes Andrade, con nombramiento de Jefe de Área, Adscrito a la Coordinación General de desarrollo Económico y Combate a la desigualdad, presentó en la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación

Patrimonial, su declaración de Situación Patrimonial de modificación correspondientes a los ejercicios 208 y 2019 para tal efecto acompaño la constancia de presentación CP-04/2021 expedida el 15 de enero de 2021 la cual señala lo siguiente:

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

... "Con fundamento en los artículos 196, fracción XII, 198 fracción XII, XIV del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, se hace constar que el C. Montes Andrade Juan Andrés con nombramiento de, Jefe de Área, adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, se presentó en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, Independencia número 50, colonia centro, a presentar la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses. Modificación del ejercicio 2018 y 2019 el día 18 de Diciembre del 2020, siendo una presentación extemporánea de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" SIC.

6.- Que con fecha 29 de enero del 2021, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual hizo constar que no hay diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, se dio por cerrado la instrucción del presente procedimiento de investigación administrativa.

7.- Con fecha 16 de febrero del 2021, la Autoridad Investigadora emitió la calificación de la falta administrativa, concluyendo la existencia de una falta NO GRAVE, causado por el servidor público **Juan Andrés Montes Andrade**.

8.- El día 26 de febrero del año 2021, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió la Calificación de la Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta **NO GRAVE**.

9.- En fecha 09 de marzo del 2021, la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, recibiendo el informe con la misma fecha.

10.- El día 12 de marzo del año 2021, la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual señaló fecha para que se llevara a cabo la audiencia inicial, fijándose para el día 12 de mayo del presente año, a las 14:00 catorce horas.

11.- Con fecha del día 29 de abril del 2021, se notificó al presunto responsable Juan Andrés Montes Andrade, de la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

12.- En fecha 03 de mayo del presente año, el servidor público Juan Andrés Montes Andrade, presentó un escrito en la oficialía de parte de la Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, solicitando que se le asigne un abogado defensor para que lo represente en la audiencia inicial.

13.- Con fecha 07 de mayo del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió oficios a la Autoridad Investigadora para notificarle de la fecha y hora de la audiencia inicial y a Sindicatura para solicitar que asignara un abogado defensor al servidor público Juan Andrés Montes Andrade, oficios con número DARA-011 y DARA-012, ambos del 2021.

14.- El día 12 de mayo del 2021, se llevó a cabo la audiencia inicial compareciendo el presunto responsable a rendir su contestación y ofrecer sus pruebas en presencia de su abogado y las demás partes del procedimiento administrativo.

15.- Mediante acuerdo de fecha 17 de mayo del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, admitió las pruebas que presentaron tanto el presunto responsable y la Autoridad Investigadora.

16.- En la misma fecha 17 de mayo del presente año, la autoridad substanciadora, tuvo por cerrado el periodo de desahogo de pruebas y abrió el periodo de alegatos por un término común de 5 cinco días para las partes.

17.- Con fechas 12 y 24 de julio, ambas del año 2021, se notificó al presunto responsable Juan Andrés Montes Andrade y a la Autoridad Investigadora para que ofrecieran sus alegatos dentro del plazo de 5 cinco días hábiles ante la Autoridad Substanciadora.

18.- Con fecha 16 de julio del 2021, la Autoridad Investigadora, ofreció sus alegatos, mismos que se tomaron en cuenta en el procedimiento en referencia, siendo omiso el servidor público Juan Andrés Montes Andrade, ya que el no compareció a rendir sus alegatos y se le hizo efectivo el apercibimiento de tenerle por perdido su derecho para expresarlos.

19.- Mediante acuerdo de fecha 03 de agosto del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa en su carácter de autoridad substanciadora, remitió las actuaciones a la Autoridad Resolutora para que dictara la resolución definitiva.

20.- Asimismo, para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tienen a la vista los antecedentes laborales que obran en el expediente de la investigación administrativa, concernientes al servidor público **JUAN ANDRÉS MONTES ANDRADE**, y una vez asentado lo anterior, esta autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- El Contralor Municipal, en calidad de autoridad resolutora, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio PRALG/002/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones III, IV, XVI, 4 fracciones I, II, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones XVIII, XXI y XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento se encuentra justificada en actuaciones del mismo, por lo que ésta Contraloría Municipal se encuentra legitimada para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2.- Que con fecha 04 de diciembre del año 2020, se recibió el oficio número CC-DAACSP-081/2020, signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, Director de Área de auditoría, Control y Situación Patrimonial, mediante el cual remitió Constancia de No Presentación de Declaración de Situación Patrimonial, de fecha 19 de noviembre de 2020, por inasistencia al proceso de Entrega-Recepción del servidor público **Montes Andrade Juan Andrés**, quien en su momento tenía el encargo de Jefe de Área, Adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, por no presentar su declaración de Situación Patrimonial Modificación del Ejercicio 2018 y 2019.

De lo anterior la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial solicita a esta Autoridad Investigadora dar inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa, en atención a las presuntas responsabilidades administrativas derivadas de la denuncia en cuestión respecto de los siguientes hechos:

"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Montes Andrade Juan Manuel Andrés con nombramiento de Jefe de Área Adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II DE LA Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presentar la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020 (publica do en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020)

<https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27>. Pdf.." sic

3.- La autoridad investigadora se avocó al conocimiento de los hechos antes mencionados, registrando el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC-DACDRA/PIA/045/2020, de conformidad con el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Con respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emitió la Autoridad Investigadora de acuerdo a las investigaciones realizadas resolvió la existencia de la presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor público Juan Andrés Montes Andrade, por ser omiso en haber presentado su declaración patrimonial en el mes de mayo, de los ejercicios fiscales de modificación del 2018 y 2019, presentándola de manera extemporánea, se desprende la falta cometida por el servidor público en referencia, en razón a los motivos que a continuación se describen:

"... III. Al entrar al estudio y análisis de los elementos de prueba aportados por la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial de San Pedro Tlaquepaque y los recabados por esta Autoridad Investigadora se desahogaron por su propia naturaleza, por lo que, dentro del procedimiento de investigación una vez que fueron analizadas, valoradas las constancias y pruebas que integran el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC-DAIA/045/2020, se aprecia que de los documentos aportados por Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial consistente en el oficio número CC-DAACSP-081/2020 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte firmado por el Lic. Francisco Riverón Flores, Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, al cual anexó Constancia de NO Presentación de Declaración de Situación Patrimonial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, misma que obra en el presente expediente.

B. Respecto a la Constancia de NO Presentación de Declaración de Situación Patrimonial CNP 07/2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

"...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Montes Andrade Juan Manuel Andrés con nombramiento de jefe de Área Adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presentar la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020 (publicada en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020)

<https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27.pdf> SIC

Ahora bien, en relación con el oficio número CC-DAACSP-03/2021 de fecha dieciséis de enero del dos mil veintiuno firmado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, al cual anexó Constancia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial CP-04/2021 de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, misma que obra en el presente expediente

..."Con fundamento en los artículos 196, fracción XII, 198 fracción XII, XIV del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, se hace constar que el C. Montes Andrade Juan Andrés con nombramiento de, Jefe de Área, adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, se presentó en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, Independencia número 50, colonia centro, a presentar la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses. Modificación del ejercicio 2018 y 2019 el día 18 de Diciembre del 2020, siendo una presentación extemporánea de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." SIC.

B. Ahora bien, cabe destacar que la Constancia de NO Presentación de Declaración de Situación Patrimonial CNP 07/2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte emitida por la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, señala que no hay evidencia que acredite el que se haya recibido la declaración de situación patrimonial del C. Montes Andrade Juan Manuel Andrés con nombramiento de Jefe de Área Adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento, por lo que se actualiza la omisión

de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 no obstante el contar con tres meses del 01 de mayo al 31 de julio del 2020, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

... "se hace constar que el C. Montes Andrade Juan Andrés con nombramiento de, Jefe de Área, adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, se presentó en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, Independencia número 50, colonia centro, a presentar la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses. Modificación del ejercicio 2018 y 2019 el día 18 de Diciembre del 2020, siendo una presentación extemporánea de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" SIC.

Por lo que es importante señalar que si bien es cierto, que el C. Montes Andrade Juan Andrés con nombramiento de Jefe de Área, adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, se presentó en las instalaciones de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

Modificación del ejercicio 2018 y 2019 el día 18 de Diciembre del 2020, esto es que si bien es cierto cumplió con presentar la Declaración de Situación Patrimonial dicha presentación la llevo a cabo 140 días después del termino establecido en ley para su cumplimiento.

Ahora bien, cabe mencionar que mediante el oficio número CC-DAIA-607/2020 emitido por la Dirección de Investigación Administrativa de fecha 07 de diciembre de 2020, el C. Montes Andrade Juan Andrés en su encargo de Jefe de Área adscrito al Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento fue requerido para que presentara su declaración de situación patrimonial y de intereses, misma que presento ante la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial del Gobierno de San Pedro Tlaquepaque con fecha 15 de enero de 2021, mediante la cual se desprende que el C. Montes Andrade Juan Andrés si realizo su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin embargo no justifico las causas por las cuales no fue presentada en tiempo.

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora precisa que el servidor público Montes Andrade Juan Andrés, si cumplió con sus obligaciones, más también lo realizó de forma extemporánea ya que fue omiso y/o negligente por descuido en el cumplimiento de su obligaciones al no ajustarse a lo establecido en los términos establecidos a lo señalado en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco configurando con ello una conducta omisa quebrando así los artículos ya antes señalados.

Por lo tanto, con todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y V, 32 y 33, fracción II y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a los artículos 46, fracción I, 47 y 48 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra señalan, lo siguiente:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:

